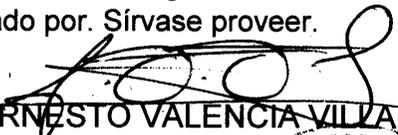


INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (14) de Julio de 2020. Pasa al Despacho del señor JUEZ, informándole que el extremo demandado ha solicitado la entrega de depósitos judiciales, para lo cual consultada la página web de depósitos judiciales del Banco Agrario se pudo verificar que si reposan títulos judiciales para ser entregados. Informándole igualmente, que el presente asunto se encuentra terminado por. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
 Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
 PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCOOMEVA S.A
DEMANDADO	GLORIA INES SACHEZ ALVAREZ
RADICADO	765204003004-2013-00347-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0883
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ENTREGA DE TITULOS
DECISIÓN	ENTREGAR LOS TITULOS A LA PARTE DEMANDADA

Palmira V. Catorce (14) de Julio del año dos mil veinte (2020).

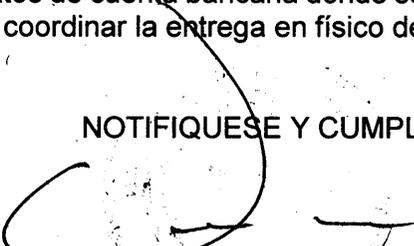
Visto el anterior informe secretarial y habida cuenta que consultada la página Web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia se pudo verificar que reposan títulos consignados por cuenta del presente asunto producto del embargo decretado contra la parte demandada GLORIA INES SACHEZ ALVAREZ por lo tanto, como quiera que el presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación, corolario resulta ordenar la entrega de los mismos a la parte ejecutada, salvo que llegare a presentarse alguna medida de embargo de títulos judiciales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

DISPONE

ORDENASE la entrega de los depósitos consignados por cuenta del presente asunto a la parte ejecutada GLORIA INES SACHEZ ALVAREZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, infórmese por el medio más expedito a la interesada a fin de que suministre los datos de cuenta bancaria donde se deberá realizar el pago con abono a su cuenta o se pueda coordinar la entrega en físico del título judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
 Juez

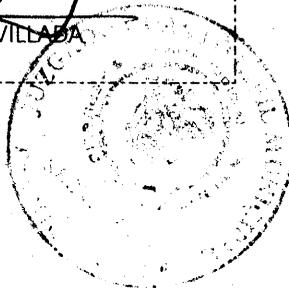
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle

En la fecha 15 Jul 20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 055 (Art 295 C.G.P.)



ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



69

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, Hoy (14) de Julio del 2020. Pasa al Despacho del señor JUEZ, el anterior escrito presentado por el apoderado judicial del extremo actor solicitando ordenar la emisión de títulos judiciales consignados por cuenta del presente asunto. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	ARBEY DOMINGUEZ LOZADA
RADICADO	765204003004-2014-00528-00
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ENTREGA DE TITULOS
DECISIÓN	INFORMESE LOS TITULOS CONSIGNADOS EN LA CUENTA DE DEPOSITOS JUDICIALES YA FUERON EMITIDOS

Palmira V. Catorce (14) de Julio del año dos mil veinte (2020).

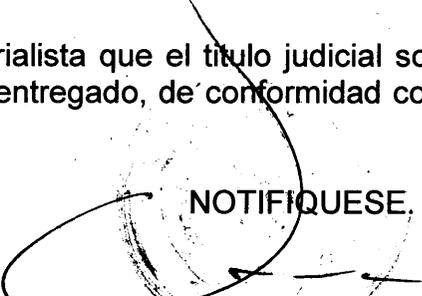
Visto el anterior informe secretarial y revisada la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, se procedió a dar una revisión al infolio pudiéndose verificar que el título judicial solicitado ya se encuentra emitido mediante orden de pago N° 2019-00302 (fl.67) el cual se encuentra pendiente para ser entregado a la parte interesada, por lo tanto, infórmese al memorialista para los fines que estime pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

DISPONE.

INFORSE al memorialista que el título judicial solicitado se encuentran emitido y pendiente para ser entregado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE.


VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

LO

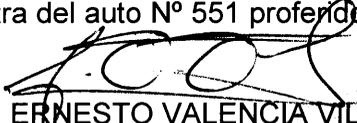
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 15 Jul 20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 059 (Art 295 C.G.P.)


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

56

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 17 JUL 2021 pasa al Despacho del señor Juez para proveer sobre el escrito contentivo de recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto N° 551 proferido el 06 de Marzo de 2020. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA ASFAMICOOP
DEMANDADO	DIEGO FERANDO BERMUDEZ QUIÑONEZ
RADICADO	765204003004-2015-00194-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0895
DECISIÓN	DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN

Palmira V. 17 JUL 2021

ASUNTO

Entra el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el memorialista en contra del auto N° 551 de fecha 06 de marzo de 2020 el cual resolvió solicitud de emplazamiento, proferido dentro del presente proceso Ejecutivo.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Señala el recurrente que el despacho negó la solicitud de emplazamiento radicada el 11 de febrero de 2020, remitiéndose al auto del 21 de Agosto de 2015 donde se dispuso el emplazamiento de la parte demandada, sin embargo, no se tuvo en cuenta que la solicitud en mención tenía como finalidad emplazar a ALVARO HERNAN RODRIGUEZ en calidad de acreedor hipotecario del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 378-36929, el cual se encuentra embargado y secuestrado por orden del presente proceso, resalta que en ningún momento se ha pretendido el emplazamiento de la parte demandada, como se expuso.

Por lo tanto, solicita revocar el auto que negó tal solicitud y en su lugar, ordenar el emplazamiento de ALVARO HERNAN RODRIGUEZ.

Encontrándose en la mesa del despacho el presente asunto junto con su escrito de reposición, se procede a decidir sobre el mismo previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Artículo 318 del Código General del Proceso, ha dispuesto que:

El recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

Teniendo en cuenta lo anterior, encuentra el despacho que la providencia en mientes, es decir el Auto N° 551 de fecha 06 de marzo de 2020 es susceptible de recurso de reposición, conforme a lo dispuesto en la normatividad procesal vigente y consecuentemente, tal y como lo eleva el apoderado de la parte actora, así mismo, es dable manifestar que el recurso fue formulado dentro del término que estipula la ley y debidamente motivado, por lo que se procederá a resolver de fondo.

Analizados los reparos presentados por el memorialista, se pudo evidenciar que efectivamente se presentó un error involuntario por parte del despacho, pues como lo advierte el togado, mediante escrito del 11 de febrero de 2020 (folio 52) se solicitó ordenar el emplazamiento del acreedor hipotecario ALVARO HERNAN RODRIGUEZ y no el emplazamiento de la parte demandada, razón por la cual resulta procedente reponer para revocar lo contemplado en el auto recurrido.

En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE

PRIMERO.- REPONER para revocar el auto N° 551 de fecha 06 de marzo de 2020, por lo antes expuesto.

SEGUNDO.- ACCEDER a lo solicitado por el apoderado judicial del extremo actor, ORDENASE el emplazamiento del acreedor hipotecario ALVARO HERNAN RODRIGUEZ, conforme a lo establecido en el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

TERCERO: SURTASE dicho emplazamiento mediante la inclusión del nombre de los sujetos emplazados, las partes del proceso, su naturaleza y el de este Juzgado en un listado que publicará por una sola vez en medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación (País, Espectador, o Tiempo).- SURTASE dicha publicación en el medio escrito el día Domingo.-

CUARTO: CONTINUAR con el trámite procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 15 Jul 20 notifiqué el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 055 (Art 295 C.G.P.)

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (14) de Julio del año 2020, a despacho del señor JUEZ el anterior memorial suscrito por la abogada Heybar Adíela Díaz Cifuentes. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	SANDRA MILDRET QUEVEDO
DEMANDADO	ABEIBA RODRIGUEZ ARAMBURO LUZ JANETH LOPEZ
RADICADO	765204003004-2016-00103-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0896
TEMAS Y SUBTEMAS	ABOGADA ALLEGA LIQUIDACION DEL CREDITO
DECISIÓN	AGREGAR SIN ANOTACION ALGUNA, NO SE ENCUENTRA LEGITIMADA PARA ACTUAR COMO APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE.

Palmira (V). Catorce (14) de Julio del año dos mil Veinte (2020).

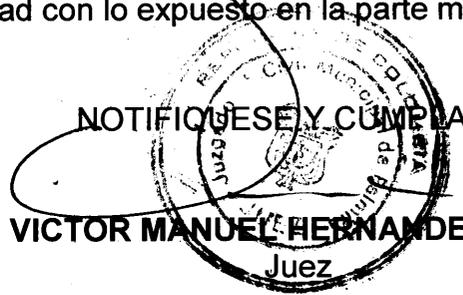
Una vez revisada la solicitud impetrada por la abogada Heybar Adíela Díaz Cifuentes se pudo corroborar que la misma carece de legitimación para actuar como apoderada de la parte demandante dentro del presente asunto, pues consultado el infolio se pudo corroborar que a folio 36 se dio por terminado el mandato a ella conferido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, lo cual impide que haya lugar a reasumir el poder inicialmente conferido, pues no se generó sustitución como reza el artículo 75 del mismo estatuto procesal, por lo tanto, el despacho ordena agregar la liquidación allegada sin anotación alguna.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

AGREGAR al expediente la liquidación del crédito presentada sin anotación alguna de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

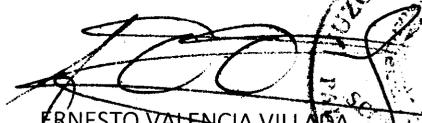
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

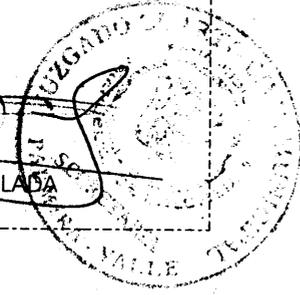


VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 15 Jul 20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 055 (Art 295 C.G.P.)


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. 14 de julio de 2020. A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

171


ERNESTO VALENCIA VILLADA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE	JOSE ALBEIRO RAMIREZ ARIAS
CAUSANTE	EZEQUIEL ARIAS
RADICADO	765204003004-2017-00291-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 893
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA FECHA INVENTARIOS Y AVALUOS
DECISIÓN	NO ACCEDER

Palmira, catorce (14) de julio de del año dos mil veinte (2020)

En atención al escrito allegado por el Dr. RUBEN DARIO SALGADO CORTES en su calidad de apoderado demandante, con el cual solicita se señale fecha para la diligencia de inventarios y avalúos de conformidad al art. 501 del C. G.P., se observa que no es procedente, por cuanto no sea notificado la totalidad de personas interesadas en el presente proceso, conforme lo dispone el art. 490 del C.G. P., estando aún pendiente de notificar al señor FERNANDO ARIAS LOPEZ, observándose que emitió notificación personal, la cual fue negativa, ya que el inmueble se encontraba desocupado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: NO ACCEDER a señalar fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, por lo expuesto en la parte motiva y hasta que la parte interesada cumpla con la carga de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

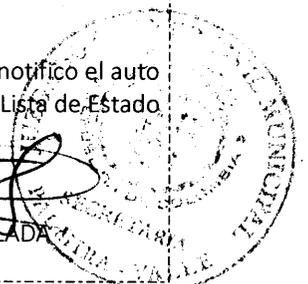


Mdp

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

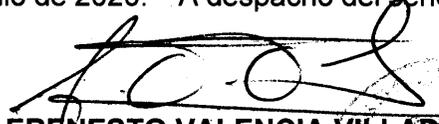
Palmira Valle
En la fecha 15 Jul 20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 059


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy 14 de julio de 2020. A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

76


ERENESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	GASES DE OCCIDENTE SA.
DEMANDADO	MILLERLANDY HERNANDEZ Y OTRO
RADICADO	765204003004-2019-00308-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 892
TEMAS Y SUBTEMAS	DESPACHO COMISORIO DILIGENCIADO
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO

Palmira, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

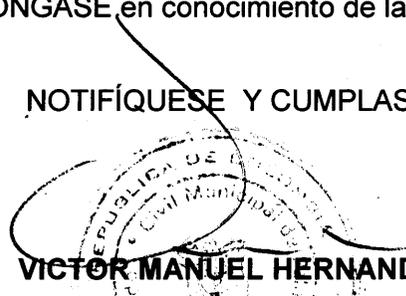
Teniendo en cuenta el memorial que antecede y suscrito por el Inspector de Policía de esta ciudad, con el cual hace devolución del Despacho Comisorio No 003 del 15 DE ENERO de 2020, **debidamente diligenciado**, se agregara al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

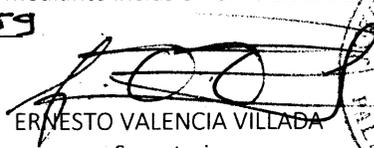
DISPONE

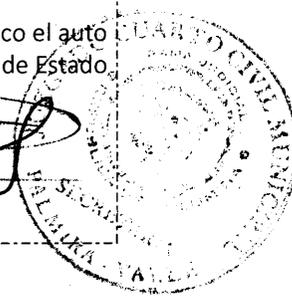
PRIMERO: AGREGAR al expediente la devolución del Despacho Comisorio No 003 del 15 de enero de 2020, y PONGASE en conocimiento de la parte interesada, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

Mdp

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle
En la fecha 15 Jul 20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 059

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

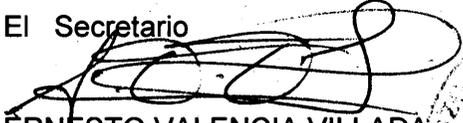




JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
(PALMIRA VALLE)

.....cretario.- Julio Catorce (14) de año dos mil veinte (2.020), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

El Secretario


ERNESTO VALENCIA VILLADA



INTERLOCUTORIO No. 00897
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.-
Proceso Ejecutivo con Garantía Real Rad: 2019-00423-00

Palmira (V), Julio Catorce (14) de año dos mil veinte (2.020).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

DISPONE

1.- Declara terminado el proceso Ejecutivo con Garantía Real de Mínima Cuantía impetrado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, que obra mediante apoderado Judicial, **Abogado ALVARO JOSE HERRERA HURTADO** contra **JANET ARCE VARGAS**, por el Pago de las cuotas atrasadas a Marzo/2020, conforme a lo expresado por la parte actora por intermedio de su apoderada (Art. 461 del CGP).

2º.- Levántense las medidas previas decretadas y librense los oficios respectivos. Hágase entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda y pagaré y escritura de Hipoteca con la constancia de estar al día a Marzo/2020 a costa de la parte actora.

3º. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

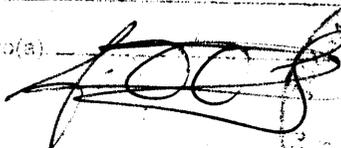


JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL (PALMIRA VALLE)

Radicado No. 059 de fecha 15 Jul 20
Partes el auto que antecede en

15 Jul 20

El Secretario(a)




INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (14) de Julio de 2020. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto con el memorial suscrito por la apoderada judicial del extremo actor a través del cual allega certificado de tradición emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V donde consta la inscripción de embargo sobre inmueble decretado dentro del presente asunto. Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO	ELIZABETH MOSQUERA PAREDES
RADICADO	765204003004-2020-00055-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0894
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICIO INFORMANDO INSCRIPCION DE EMBARGO SOBRE BIEN INMUEBLE
DECISIÓN	SE ORDENA COMISIONAR PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO

Palmira V. Catorce (14) de Julio del año Dos mil Veinte 2020.

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y como quiera que fue allegado certificado de tradición emitido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, conforme a los poderes que tiene el Juez, se ordenará comisionar al señor Alcalde Municipal de esta localidad para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que tenga la parte demandada ELIZABETH MOSQUERA PAREDES en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-167834 conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P., en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

DISPONE

PRIMERO: REGISTRADA como se encuentra la medida de embargo decretada y perfeccionada sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada ELIZABETH MOSQUERA PAREDES en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-167834, se ordenará su secuestro.

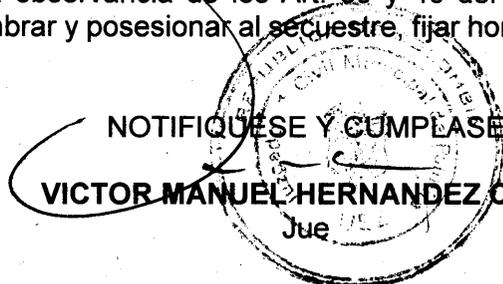
SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada ELIZABETH MOSQUERA PAREDES en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-167834, ubicado en el municipio de Palmira (V).

TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestro, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

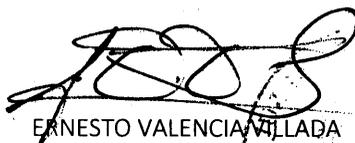
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Jue



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 15 Jul 20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 055 (Art 295 C.G.P.)


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

